

La

# Gaceta

Municipal de Jamay

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JAMAY, JALISCO. NÚM. 07 OCTUBRE 2019

## Jamay firma el Acuerdo

por la Vida y la Seguridad de las Mujeres Jaliscienses.

Pag. 3

## Arranca en Jamay

El Programa Jalisco Retribuye

Pag. 4

## Guillermo Del Toro

y su Labor Altruista en Jamay.

Pag. 6

## Entrega de Apoyos

A Mujeres Emprendedoras de Jamay

Pag. 8

## Reglamento de

Nomenclatura del Municipio de Jamay

Pag. 10

## Iniciativa de

Ordenamiento Municipal

Pag. 27



**Jamay**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021



# Gaceta Municipal de Jamay Jalisco

Organo oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco

14 de OCTUBRE de 2019  
Año 0 número 6

Editorial:  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco

---

## cuerpo edilicio 2018-2021

---

Dr. Juan Luis Aguilar García  
Presidente Municipal

Lic. Carlos Ortega Cervantes  
síndico Municipal

**Regidores**

Cesar C. Molina Sahagún  
María De Lourdes De Alba Ochoa  
Elvira Angélica Godínez Anguiano  
Enrique Alberto Torres López  
Carla Hernández González  
Agustín Velasco Sahagún  
Rocio Ibarra Estrada  
María Fernanda Gómez González  
J. Jesús Velasco Ortega

**Responsables  
de la  
publicación**

Lic. José Daniel Jimenez Montes  
Secretario General  
Lic. Elia Jaqueline Rangel Bañuelos  
Directora de Comunicación Social  
Lic. Juan José Briseño Pérez  
Diseño  
Lic. Fernando Navarro Casillas  
DISEÑO  
Lic. Omar Antonio López Chávez  
Redacción  
Gerardo Briseño Jiménez  
Fotografía



**Gobierno Municipal de Jamay Jalisco**

2018-2021

# Jamay firma el Acuerdo por la Vida y la Seguridad de las Mujeres Jaliscienses

El pasado 19 de agosto, el Presidente Municipal Dr. Juan Luis Aguilar García en compañía de la Presidenta del DIF Lic. Erika Susana Velasco Cruz realizaron la firma del Acuerdo por la Vida y la Seguridad de las Mujeres, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH).

Este compromiso tiene por objetivo promover el fin de la violencia de género, aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias, y fortalecer las capacidades de respuesta y prevención.



El primer edil de Jamay agradeció el esfuerzo e invitación del Gobernador Enrique Alfaro Ramírez y la Secretaria Fela Pelayo, por su dedicación al combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en Jalisco; así como al personal de DIF, Instituto de la Mujer y al grupo de regidoras de la Administración, quienes son parte fundamental para los trabajos en bienestar de nuestras mujeres jamaytecas.

En esta reunión, se llevó a cabo la reinstalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por medio del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM), el cual rige la política pública estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Como presidente de este Consejo, el Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, firmó el Acuerdo por la Vida y la Seguridad de las Mujeres Jaliscienses, entre el Gobierno del estado de Jalisco y los 125 municipios; el cual contempla compromisos que se adoptarán por parte del estado y los municipios en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



# ARRANCA EN JAMAY EL PROGRAMA JALISCO RETRIBUYE

En Jamay, se destinó un presupuesto de 192 mil pesos que beneficiará a 60 personas quienes realizarán labores de recuperación de espacios públicos

Arrancó el programa de empleo temporal “Jalisco Retribuye” del Servicio Nacional de Empleo, con el que se beneficia de manera directa a 60 personas entre hombres y mujeres quienes apoyarán en la limpieza de espacios públicos de la cabecera municipal y las delegaciones.

El Presidente Municipal, Dr. Juan Luis Aguilar García, señaló que éste programa tiene como prioridad promover la participación social en igualdad de oportunidades, ya que representa una oportunidad para emplear y beneficiar temporalmente a las personas que no cuentan con un trabajo.

“El objetivo de éste programa es que nos ayuden a tener esa buena imagen para nuestros ciudadanos, Jamay está creciendo, vienen más visitantes y



tenemos que tener, no solo la entrada bonita y limpia, sino también en el fondo de nuestra casa y de nuestro municipio, todas las colonias y delegaciones, yo les pido de verdad ese compromiso, que lo hagan de todo corazón, con el objetivo que se estén llevando un buen sabor de boca, el proyecto que metimos al Servicio Nacional de Empleo iba dirigido a estar rehabilitado o mejorando esos espacios municipales que tanto queremos y nos duele que luego por ahí ciudadanos destruyan o hagan ciertas averías, pero al final de cuenta hay más gente trabajadora, consiente, hay más gente buena y entre ellas están ustedes y de verdad les pido que se esfuercen...” puntualizo el primer edil.



Asimismo, las alentó para que depositen toda su energía y disposición para realizar las tareas que se les encomienden.

Por su parte, una de las beneficiarias señaló sentirse contenta porque este trabajo les permitirá atender sus actividades y tener un ingreso extra, gracias a la flexibilidad del horario.

La secretaria del Trabajo y Previsión Social hizo el lanzamiento del programa “Jalisco Retribuye”, con el que 83 entidades públicas ofrecen empleo temporal para realizar acciones en beneficio de la comunidad.

El titular de la dependencia, Marco Valerio Pérez explicó que este año se espera beneficiar a más de 11 mil personas.

La secretaria del Trabajo destinará 80 millones de pesos para el pago de la nómina de los empleos temporales de “Jalisco Retribuye”.



**NUMEROS DE EMERGENCIA**

 <b>SEGURIDAD PÚBLICA JAMAY</b> 392 92 5 98 58 392 92 4 06 34	 <b>911</b> <b>EMERGENCIAS</b>   	 <b>PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS JAMAY</b> 392 92 4 04 90
---	--	---

**EVITA  
SER SANCIONADO,  
NO DEJES BASURA  
EN LAS ESQUINAS**



**DENÚNCIA  
DE FORMA ANÓNIMA,  
LLEVA LA FOTO DEL  
CAUSANTE DEJANDO LA BASURA  
A LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
© LLAMA AL 3929242060 EXT. 112**

 **Servicios Públicos**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE JAMAY  
2018-2021



## GUILLERMO DEL TORO Y SU LABOR ALTRUISTA EN JAMAY

Guillermo del Toro es uno de los nominados para obtener la Medalla Belisario Domínguez, el máximo galardón entregado por el estado mexicano.

La colaboración de los diferentes sectores para el desarrollo de la población, es y será eje fundamental en el crecimiento de nuestro municipio.

Desde hace un par de años, a nuestro municipio llegó el Grupo Solidario UBUNTU, un grupo de empresarios altruistas, entre ellos Guillermo del Toro; quienes se han dedicado a atender y rehabilitar zonas de alta marginación, mediante la impartición de pláticas, talleres y capacitaciones que les ha permitido desarrollar tres productivas cooperativas.

Actividades que le han valido a Guillermo del Toro el ser uno de los nominados a recibir la Medalla Belisario Domínguez, el máximo galardón entregado por el estado mexicano, como mérito a los mexicanos más eminentes.

Como Gobierno Municipal, agradecemos la labor sin precedentes realizadas por Guillermo del Toro y el grupo y como parte de esa colaboración conjunta el Dr. Juan Luis Aguilar García Presidente Municipal y el Dr. Gabriel Vallejo Zerón de Grupo UBUNTU; firmaron la donación de un terreno en el que se realizará la construcción de un Centro Comunitario, que dará cabida para el desarrollo de las capacidades productivas y artísticas de la colonia, centro que próximamente iniciará su construcción.

Agradecemos también la colaboración de toda la ciudadanía que se ha sumado a las diferentes actividades realizadas por el Grupo UBUNTU, tales como las carreras con las que se han recaudado fondos para la construcción de este Centro Comunitario.

Actualmente, las cooperativas Jamay Siempre Bella de cultura de belleza, La Esperanza de repostería y El Seminario de pescadores, son los tres equipos que gracias al trabajo del Grupo UBUBTU, que ya están generando un ingreso extra para sus hogares.

En la edición 2019 para la entrega de la Medalla Belisario Domínguez, se encuentran postulados Guillermo del Toro, Carlos Slim, Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez, Sebastián Guillén y Miguel Ángel Mireles.

La entrega de esta condecoración se realizará el próximo 7 de octubre.

¡Suerte Guillermo del Toro!



# INICIA EN JAMAY, ENTREGA DE MOCHILAS, ÚTILES ESCOLARES, UNIFORMES Y ZAPATOS DEL PROGRAMA RECREA

Arranca el programa “Recrea, educando para la vida” con la participación conjunta del Gobierno Estatal y de Gobierno Municipio.

Este 18 de septiembre se llevó a cabo el arranque del programa Recrea, educando para la vida, donde se realizó la entrega simbólica de mochilas, útiles, uniformes y calzado a alumnas y alumnos de preescolar, primaria y secundaria; con la finalidad de evitar la deserción escolar, así como disminuir el gasto que hacen padres de familia.

Esta entrega simbólica se llevó a cabo en presencia del Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Subsecretario de gestión integral de Recursos y Programas Sociales; el Dr. Juan Luis Aguilar García, Presidente Municipal; la Lic. Erika Susana Velasco Cruz, Presidenta del DIF Jamay; Lic. Vicente Arias Rodríguez, Delegado Regional de la Zona Ciénega de la DERSE; el grupo de Regidores de la administración, el enlace del programa el Lic. Cesar Molina Sahagún y el subdirector de la Escuela Secundaria Técnica No.16, Mtro. Jesús Cervantes Quiñones y en representación de la comunidad estudiantil, la alumna Alexa Guadalupe Rodríguez Moya.



En esta primera edición del programa trabajado en conjunto estado y municipio, 1,030 alumnos de preescolar fueron beneficiados con la entrega de mochilas con útiles, 2,857 alumnos de primaria con la entrega de paquetes escolares, uniformes y calzado y 1,431 estudiantes de secundaria con paquetes escolares, uniforme y calzado.

Las escuelas particulares también serán participes de este programa, por lo cual serán entregados 36 paquetes de mochilas con útiles para preescolar y 432 paquetes con útiles escolares, uniforme y calzado, para primaria y

educación especial.

En total, se entregarán 1,066 mochilas con útiles para preescolar, 3,199 mochilas con útiles, uniformes y calzado para primaria y 1,431 mochilas con útiles, uniformes y calzado para secundaria, aportando el Gobierno Municipal \$2'100,000 y Gobierno del Estado \$2'100,000, dando un total invertido de \$4'200,000.

Sumándose Jamay a los 107 municipios que forman parte de este programa.



En Jamay reafirmamos nuestro compromiso de apoyar a la niñez y la economía de las familias jamaytecas, en su bienestar y educación para que cuenten con las oportunidades y con el fin de que aprovechen la enseñanza primordial, pilar en su formación académica.

\*La entrega de útiles continuará en el transcurso de la semana, hasta cubrir el total de los planteles educativos de la cabecera municipal y de las delegaciones.

# ENTREGA DE APOYOS A MUJERES EMPRENDEDORAS DE JAMAY

Créditos sin interés social colaborativo de FOJAL y Banco AFIRME

Con la finalidad de apoyar a mujeres emprendedoras de nuestro municipio, el pasado 24 de septiembre, fueron entregados 24 créditos, divididos en 2 grupos de 12 mujeres; quienes podrán emprender un negocio o fortalecer el que ya tienen.

El monto total entregado, asciende a los \$144,000 para el total de las 24 beneficiarias.

La entrega, se realizó en el Auditorio de Casa de Cultura, en presencia del Presidente Municipal Dr. Juan Luis Aguilar García y personal de FOJAL.

Las beneficiarias son habitantes de la cabecera municipal y de la delegación de San Agustín; actualmente, 2 grupos más de 12 integrantes, se encuentran en proceso de revisión, por lo que la cifra de inversión y beneficiarias, podría incrementarse.



# JAMAY PRESENTE EN EL 1ER TALLER PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REGIÓN CHAPALA

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), realizó en el Centro Universitario de La Ciénega, el primer Taller para el Ordenamiento Territorial de la Región Chapala, donde los municipios de Jamay, Ocotlán y Poncitlán. Realizaron mesas de trabajo bajo la coordinación de la dependencia estatal, el sector productivo y ciudadanía.

Donde expresaron información de los sectores Turístico, Forestal, Agrícola, Pesquero y Acuícola; así como conservación, urbanismo y el sector industrial.

El primer edil Dr. Juan Luis Aguilar García, expresó “Quiero manifestar mi agradecimiento a cada uno de ustedes, ciudadanos y personas especializadas en los diferentes temas que se van a tratar, es muy importante porque como presidentes luego vemos que nos estamos rigiendo por planes ya de verdad obsoletos, no sabemos la ruta a seguir o lo que debemos de hacer uno como representante del municipio; luego te encuentras que los ciudadanos van y te comentan cierta situación que pasa en todos los municipios y la verdad tenemos que decir las cosas como son, porque luego no hay un orden del qué hacer para detener ciertas acciones que están pasando en la región a la que pertenecemos...”

“Muchas gracias y felicidades por ser parte de estos talleres de trabajo tan importantes para que se ordene nuestra región La ribera de Chapala...”

Entre los puntos que se trataron en las mesas de trabajo, fue el identificar las problemáticas más importantes, sus causas y efectos, para posteriormente ubicarlas en un mapa entre los municipios participantes, así como conocer las particularidades ambientales y sus características urbanas, identificar los sectores de desarrollo, equipamiento, servicio y atención de las mismas.

Como tercera fase, los participantes en las mesas identificaron las relaciones desde el punto de vista Positivo y Negativo en cada uno de los sectores analizados; para posteriormente proponer y dar seguimiento a proyectos de preservación ambiental que se encuentren como proyectos ejecutivos, o darle seguimiento y aprobarlos.

Los próximos talleres se realizarán en los municipios ribereños de Jocotepec el 26 de septiembre en la Casa de la Cultura y Tizapán el Alto el 08 de octubre en el Casino Ejidal.



# Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jamay

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco, 2018-2021. Secretaría General.

Juan Luis Aguilar García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado la aprobación de la siguiente iniciativa:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, periodo 2018-2021, en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 17/2019 de fecha 22 de Octubre de 2019 aprueba por mayoría absoluta de votos el:

## Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jamay

### CONSIDERANDO

Que el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación de las entidades federativas y los Municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley;

Que el nombre de la Vialidad se constituye como elemento que pertenece al Grupo de Datos de Nombres Geográficos de la Infraestructura de Datos Espaciales de México, como componentes del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

Que el presente reglamento permite asignar la nomenclatura de vialidades y numeración de inmuebles, a través de criterios y procedimientos, además de establecer la información para el señalamiento vertical de las vialidades en las localidades ameznadas.

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y materia que regula.

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para la asignación de la nomenclatura a las vialidades, los espacios y los monumentos públicos, así como la información para el señalamiento vertical en localidades ameznadas que carecen de esta información, en los nuevos crecimientos e inclusive en aquellas que cuentan con dicha información, con el fin de promover la consistencia, compatibilidad y comparación de los datos en el ámbito de competencia municipal.

#### Artículo 2. Fundamento legal.

El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 251 y 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo 10 fracción XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jamay, el Reglamento para la Gestión, Administración, Zonificación y el Ordenamiento del Territorio del Municipio de Jamay, Jalisco; y demás ordenamientos

aplicables a la materia.

### Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El cuerpo colegiado y máxima autoridad del Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco;
- II. Municipio: El Municipio de Jamay;
- III. Nomenclatura Oficial: El nombre asignado a las vialidades, espacios y monumentos públicos en el municipio designado oficialmente por la Comisión Municipal de Nomenclatura;
- IV. Reglamento: Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jamay;
- V. Comisión: La Comisión de Nomenclatura del Municipio de Jamay;
- VI. Dirección de Obras Públicas: La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jamay; y
- VII. Dependencia: La Dirección de Planeación Urbana.
- VIII. Alias. - el nombre por el que se conoce a una persona, distinto del propio, que hace referencia a una ciudad, característica o defecto, generalmente usado para ocultar su identidad.
- IX. Asentamiento humano. - el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- X. Dato. - el valor que una variable estadística o que un objeto espacial geográfico toma en una unidad de observación;
- XI. Grupo temático. - el conjunto ordenado de nombres de vialidades relacionados en el tema al que hace alusión el nombre del Asentamiento humano;
- XII. Inmueble. - La edificación, terreno o predio, cuya característica es la imposibilidad de moverlo o trasladarlo sin su destrucción.
- XIII. Localidad. - el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como vivienda, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre;
- XIV. Malla. - el conjunto de líneas horizontales y verticales dispuestas en forma de red sobre un plano o carta, mismas que sirven de guía para facilitar la orientación;
- XV. Manzana. - la extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y está delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;
- XVI. Nombre. - el sustantivo propio que identifica a un rasgo geográfico;
- XVII. Numeración de inmuebles. - la operación que consiste en asignar un número exterior o interior a los inmuebles, con el propósito de coadyuvar a su identificación unívoca;
- XVIII. Número Exterior. - los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble con frente a una vialidad.
- XIX. Número Interior. - los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una vivienda o establecimiento al interior de un inmueble, con número exterior designado;
- XX. Objeto espacial. - el que se refiere a la abstracción a partir de un elemento del espacio geográfico. Puede corresponder con elementos de la naturaleza, con elementos producto de la mano del hombre o con abstracciones numéricas derivadas de las dos anteriores. Su característica intrínseca es la referencia espacial en dos o tres dimensiones expresada en coordenadas geográficas o cartesianas;
- XXI. Primer cuadro de la localidad. - la zona céntrica de la localidad donde generalmente residen los poderes y que además reúne altas densidades de establecimientos comerciales y de servicios de todo género, contemplada con lugares de espectáculo y reunión;
- XXII. Señalamiento Vertical. - Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras

estructuras, integradas con leyendas y símbolos;

XXIII. Unidades del Estado o Unidades. - las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de:

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Fiscalía General de la República;
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- c) Las entidades federativas y los municipios;
- d) Los organismos constitucionales autónomos y
- e) Los Tribunales administrativos federales.

Cuando el instituto genere información, se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXIV. Vía primaria. - el espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia, y

XXV. Vialidad en localidades ameznadas. - la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal, independientemente del tipo de revestimiento;

Artículo 4.- Para la comprensión de estos lineamientos se describen las siglas o acrónimos siguientes:

- I. INEGI. - Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- II. SNIEG. - Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- III. El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento para la Gestión, Administración, Zonificación y el Ordenamiento del Territorial de Jamay, Jalisco.

#### Artículo 4. De la concurrencia de disposiciones.

Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por los ordenamientos en materia urbana y posteriormente este reglamento.

Las disposiciones de las leyes federales y estatales que se relacionen con la materia, prevalecerán por sobre lo dispuesto en este ordenamiento.

#### Artículo 5. Autoridades.

Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Jamay, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Planeación Urbana;
- IV. La Dirección de Obras Públicas;
- V. La Dirección de Cultura y Educación; y
- VI. Las demás que los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento señalen.

#### Artículo 6. Del interés público.

La asignación o modificación de la nomenclatura oficial de las vías públicas, espacios públicos y monumentos en el municipio es de interés público y social, y la interpretación del contenido de este ordenamiento debe hacerse bajo esta consideración, de forma integral y concatenada de sus artículos.

Toda asignación o modificación de la nomenclatura oficial debe ser integrada en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal en el momento de la modificación de aquellos, y hecha pública a través de su publicación en la Gaceta Municipal de Jamay, mensualmente, si hubiese asignación o modificación.

#### Artículo 7. De la nulidad de actos.

Los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto por las leyes municipales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás normas aplicables, serán nulos de pleno derecho.

### Capítulo II

#### De los Criterios para la Asignación o Modificación de la Nomenclatura

#### Artículo 8. De los criterios.

Para la asignación de la nomenclatura se debe verificar el cumplimiento de los siguientes criterios:

- I. Debe promoverse la asignación de nominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;
- II. Debe evitarse la duplicidad de las denominaciones;
- III. Los vocablos a utilizar deben ser claros e inconfundibles;
- IV. Debe atenderse a los usos y costumbres populares para la calificación de una denominación;
- V. El uso de una denominación debe ser idéntica en la extensión íntegra de una vialidad cuando su estructura y continuidad así la identifican;
- VI. Pueden asignarse denominaciones distintas a las vialidades o espacios públicos cuando su estructura o forma describan ángulos rectos en su integración, se encuentren interrumpidas en extensiones tan distantes o que por sus condiciones no exista ya afinidad de continuidad;
- VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español, a excepción de los nombres propios y cuando se asignen conceptos y vocablos en un idioma distinto al español, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen, debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;
- VIII. Se debe privilegiar el uso de:
  - a) Conceptos relacionados con los valores sociales;
  - b) El nombre de héroes nacionales o locales;
 c) El nombre de personas cuyos actos les distingan y fuesen merecedores de reconocimiento público, acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte, la política, o son o fueron protagonistas de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes de la ciudad;
  - d) Fechas significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y
  - e) El nombre de lugares con valor histórico, cultural o social relativos al municipio.
- IX. No se deben asignar:
  - a) Vocablos ofensivos, injuriosos, discriminatorios o hilarantes;
  - b) Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
  - c) Nombres de personas vivas, con las excepciones previstas;

- d) Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la nación;
- e) Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión;
- f) Un segundo nombre cuando en el caso de las vialidades una es continuidad de otra ya existente; y
- g) Un nombre protegido por los derechos de autor, sin la autorización del titular de los derechos.

En la verificación del cumplimiento de estos criterios, las dependencias municipales podrán auxiliarse de la opinión que emita la Dirección de Cultura y Educación respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen a fin de justificar o motivar la asignación respectiva.

La elección de una denominación debe atender al orden de prelación siguiente:

- I. Denominaciones que tengan por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los mexicanos;
- II. Vocablos genéricos relacionados con valores humanos reconocidos; y
- III. Denominaciones con referencias a personas, fechas, acciones o eventos, locales sobre las regionales, estas sobre las estatales, estas sobre las nacionales y estas sobre las extranjeras.

Las excepciones previstas a la aplicación de estos criterios son solo las dispuestas en el cuerpo del presente ordenamiento.

La nomenclatura que no cumpla con las disposiciones de este ordenamiento podrá ser modificada a través del procedimiento correspondiente.

### Capítulo III

#### Del Procedimiento para la Asignación de la Nomenclatura

##### Artículo 9. De los momentos de la nominación.

La nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos se asignará de manera primaria o se modifica.

La asignación primaria corresponde a la propuesta original prevista para cada caso.

La modificación es el resultado de una propuesta concreta que resulta aprobada en los términos del procedimiento descrito en el presente ordenamiento.

La asignación o la modificación de la nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos puede ser, según se señale: por propuesta de quienes estén facultados en los términos de este reglamento o por asignación oficial de la Comisión Municipal de Nomenclatura.

##### Artículo 10. De la asignación primaria de vialidades.

La asignación primaria de la nomenclatura de las vialidades derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada y para su aprobación la Dirección de Planeación Urbana debe verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.

La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, frente a la Dirección de Planeación Urbana.

#### Artículo 11. De la asignación primaria de espacios y monumentos públicos.

La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios y monumentos se lleva a cabo por la Dirección de Planeación Urbana una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.

Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la Dirección de Planeación Urbana debe elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir al Presidente Municipal para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Comisión.

En la asignación de la nomenclatura de los espacios públicos, el dictamen técnico debe contar con el resultado de la consulta pública que se realice en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.

En el caso particular de los monumentos, la Dirección de Planeación Urbana debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.

#### Artículo 12. De la modificación.

La modificación de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos y monumentos, deriva del resultado de un análisis técnico de una propuesta concreta que concluya en determinar la necesidad de llevar a cabo dicho acto.

La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la Dirección de Planeación Urbana a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión de la Comisión y de la Dirección de Cultura y Educación respecto de la propuesta que se realice para tales fines.

El dictamen emitido debe ser remitido al Presidente Municipal para ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su análisis, estudio y, en su caso, aprobación.

#### Artículo 13. De los facultados a proponer modificaciones.

Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores; y
- III. La Dirección de Planeación Urbana.

Los vecinos pueden proponer modificaciones a la nomenclatura de las vialidades, los espacios y monumentos públicos, siempre y cuando:

- I. Se trate del 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate; o
- II. Se trate del 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento

público de que se trate.

#### Artículo 14. De las propuestas de modificación.

Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Ayuntamiento en los términos dispuestos por el Reglamento del Ayuntamiento de Jamay, en el caso de que la propuesta sea generada por la Dirección de Planeación Urbana, esta debe presentarla al Presidente Municipal para luego seguir el proceso descrito.

Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los vecinos, en los casos que se describen en el artículo 13, párrafo 2, del presente ordenamiento, deben presentarse ante el Presidente Municipal para que este la eleve al Pleno del Ayuntamiento en los términos del párrafo anterior; en este caso la propuesta vecinal debe contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, dirección y firma de los vecinos que presentan la propuesta, acompañada de una copia simple por ambas caras de una identificación oficial de cada vecino;
- II. La propuesta concreta de modificación; y
- III. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

#### Artículo 15. Del registro.

La Dirección de Planeación Urbana, debe llevar un registro de la denominación y georeferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

#### Artículo 16. De la notificación de autoridades.

De toda asignación o modificación, la Dirección de Planeación Urbana debe dar cuenta a las dependencias municipales relacionadas o involucradas con tales actos y a las autoridades estatales y federales necesarias.

### Capítulo IV

#### De la Participación Ciudadana

#### Artículo 17. De la participación de vecinos.

Los vecinos que siendo mayores de edad, por la ubicación de su domicilio en una vialidad o en una colonia, podrán participar en el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura de vialidades o espacios públicos, según se señale en el presente ordenamiento.

Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la Dirección de Participación Ciudadana, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.

Todos los interesados en participar deben acreditar su legítimo derecho a opinar con base en la documentación que presenten para manifestar que su domicilio se encuentra dentro de la vialidad o colonia donde se requiere la participación ciudadana.

Durante las consultas, los vecinos involucrados tienen derecho a hacer las manifestaciones de manera verbal o por escrito que estimen oportunas ante las autoridades que realizan la consulta y estas deberán dar cuenta de las mismas en sus informes para el dictamen técnico.

El resultado de la consulta debe expresarse mediante un informe con la precisión que permita conocer si hay un porcentaje de mayoría o un empate que acepte o rechace la propuesta planteada.

#### Artículo 18. De la consulta ciudadana por vialidades.

Para el caso de la modificación de la nomenclatura de vialidades, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante una encuesta que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate.

La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Dirección de Participación Ciudadana, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1 del presente artículo, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

#### Artículo 19. De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos.

Para el caso de la modificación de la nomenclatura de espacios y monumentos públicos, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante convocatoria que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

La convocatoria debe ser anunciada con 7 siete días hábiles de anticipación a los vecinos de la colonia respectiva señalando fecha, lugar, hora y metodología de la consulta.

La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Dirección de Participación Ciudadana, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1 del presente artículo, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la colonia de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.



## Capítulo V

### De los Lineamientos Técnicos para la asignación de Nomenclatura.

Artículo 20. Para que la información sea consistente, compatible y comparable en la nomenclatura de las vialidades, se debe apegar a lo establecido en Capítulo II Especificaciones Técnicas de la Norma Técnica para el Registro de Nombres Geográficos Continentales e Insulares con fines Estadísticos y Geográficos.

Para estandarizar y/o asignar la nomenclatura a las vialidades en localidades se deben seguir los procedimientos que a continuación se describen:

#### 20.1 Localidades con amanzanamiento regular:

- a. Esta actividad se debe realizar en aquellas localidades conformadas preferentemente por un amanzanamiento cuadrangular o rectangular uniforme;
- b. Las vialidades que integran a la localidad, deben formar una malla dentro de los límites de la misma;
- c. Identificar primeramente las vialidades de mayor importancia en la localidad (figura 1), que servirán de referencia para implementar los lineamientos;
- d. Definir como referencia el primer cuadro de la localidad, con el propósito de establecer un punto de origen y a partir de éste, asignar el tipo y nombre de las vialidades;
- e. Determinar a cada eje vial el tipo de la vialidad (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos SNIEG 2010), considerando los valores siguientes: Andador, Avenida, Boulevard, Calle, Callejón, Calzada, Cerrada, Circuito, Eje Vial, Periférico, Privada, Retorno o Viaducto;
- f. Asignar el nombre a las vialidades de Mayor importancia, adicionándole el punto cardinal (Norte, Sur, Oriente o Poniente), a fin de dar una mejor orientación (figura 2);
- g. La asignación de la nomenclatura al resto de las vialidades debe ser de manera sistemática y ordenada, conforme a lo siguiente:
  - a) Dividir en cuadrantes la o las zonas a trabajar (figura 3), tomando como ejes de referencia las dos vías primarias, las cuales deben tener asignado un Nombre.
  - b) Una vez dividida la zona en cuadrantes y determinada la clasificación de la vialidad en cuanto a su tipo, a cada eje se le asignará su nombre, para lo cual numerará cada uno tomando como punto de referencia las vías primarias. A continuación se ejemplifica el caso: para las vialidades paralelas localizadas al lado norte del eje 16 de Septiembre se les asignará su nombre, determinado con números nones más el punto cardinal y números pares más el punto cardinal a los ejes que se ubican al norte, le corresponde el nombre 1 Norte y a los siguientes 3 Norte, 5 Norte... n; respecto a los ejes ubicados al sur, se les asignan

los nombres 2 Sur, 4 Sur, 6 Sur...n, como se ilustra:

c) Para los ejes paralelos a la vialidad Felipe Ángeles se aplica de igual forma el criterio anterior, asignando números pares más el punto cardinal a los ejes que se encuentran ubicados al lado oriente y números impares más el punto cardinal a los ejes ubicados del lado poniente (figura 5), como se observa en la imagen siguiente:

d) Los nombres asignados a las vialidades deberán ser únicos y preferentemente irrepetibles.

e) Asegurar que todas las vialidades cuenten con un nombre.

H. Otra alternativa, para la asignación de los nombres a las vialidades es la utilización de grupos temáticos, de acuerdo a los nombres de los Asentamientos Humanos, expuestos en el apartado siguiente:

#### 20.2. Localidades con ameznamiento irregular:

- a. Identificar si la localidad cuenta a su interior con la delimitación de Asentamientos humanos.
- b. Si cuenta con Asentamientos realizar la asignación de nombre de las vialidades, asociándolo con el nombre del grupo temático del Asentamiento humano, tal como se ejemplifica en la (figura 6).

c. Si la localidad en su interior carece de la delimitación de Asentamientos humanos, el municipio deberá proceder a delimitar el perímetro de los polígonos de cada Asentamiento (figura 7), mismo que cartográficamente deberá sobreponerse a las vialidades circundantes; asignándoles un tipo conforme a los valores (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010) siguientes: Aeropuerto, Barrio, Colonia, Condominio, Ejido, Exhacienda, Fraccionamiento, Granja, Hacienda, Ingenio, Paraje, Pueblo, Puerto, Ranchería, Rancho, Unidad Habitacional, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Militar, Zona Naval, y un nombre a cada Asentamiento humano, como se muestra a continuación:

d. Realizado lo anterior, determinar el tipo (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010) de la vialidad considerando los valores siguientes: Andador, Avenida, Boulevard, Calle, Callejón, Calzada, Cerrada, Circuito, Eje Vial, Periférico, Privada, Retorno, Viaducto y nombre de cada vialidad, conforme al grupo temático del Asentamiento humano.

e. Para los casos en donde la localidad cuenta con la delimitación, tipificación y nomenclatura de los polígonos de Asentamiento humano; se procederá a determinar los nombres de las vialidades en grupos temáticos guardando en lo posible relación con el nombre del Asentamiento humano, considerando un punto origen en cada asentamiento, a fin de llevar un control de cobertura durante la asignación de los nombres (figura 8).

f. Si la vía primaria de referencia atraviesa parcial o totalmente a la localidad, deberá conservar el mismo nombre (figura 9), sin que se realice el cambio para asociarla al grupo temático.

- g. Los nombres asignados a las vialidades deberán ser únicos y preferentemente irrepetibles.
- h. Asegurar que todas las vialidades cuenten con un nombre.

Artículo 21. Reglas para la numeración de inmuebles.

En complemento a la nomenclatura de las vialidades y con el fin de contribuir al orden en la numeración de los inmuebles, debe aplicar lo siguiente:

- A. 

Números Exteriores
- I. La numeración de inmuebles en las localidades, se comenzará teniendo como punto de origen el centro de la localidad y se expandirá en orden ascendente hacia la periferia, como se observa en la siguiente imagen (figura 10):
  - II. La numeración de los inmuebles que se ubiquen en vialidades que no tengan su punto de origen en el centro de la localidad, se tomará como punto de partida, una vialidad que concluya al centro de la localidad (figuras 11 y 12).
- III. En las Localidades o Asentamientos humanos aislados o cerrados que por diseño urbanístico sólo tengan acceso mediante una vialidad, la numeración de los inmuebles debe iniciar tomando como punto de origen el acceso principal del Asentamiento humano o de la localidad (figura 13).
- IV. La numeración por inmueble deberá ser en números arábigos en forma ascendente, con secuencia continua.
- V. Para efectuar la numeración de los inmuebles se establecerá un punto de referencia (figura 14) a partir de este parámetro, se asignarán números nones para los que se ubican del lado izquierdo de la acera y pares del lado derecho, considerando lo descrito en los numerales antecedentes de este artículo.
- VI. A cada inmueble se le debe asignar un solo número.
- VII. El número de inmueble no deberá repetirse en una misma acera;
- VIII. Cuando un inmueble ocupe una manzana completa, se le asignará solo un número, asociándolo al acceso principal del inmueble;
- IX. La numeración deberá ser en series de 100 por cada frente que conforme la manzana, partiendo con el número 1 al 99 del lado izquierdo y del 2 al 100 en el lado derecho de las vialidades, tomando como referencia el punto origen de la numeración (figura 15).

- X. En el caso de que una vialidad se prolongue, se continuará con la numeración, esto debido a los crecimientos urbanísticos que se presentan en la localidad (figura 16).
- XI. En una fusión de inmuebles, debe prevalecer el número menor;
- XII. En una subdivisión de inmuebles, se asignarán números adicionales para las nuevas fracciones, consignándoles el mismo número más un guión y una letra, iniciando con una letra, iniciando con la letra A y así sucesivamente conforme al abecedario, cuando sean dos o más fracciones resultantes;
- | Número | Subdivisión                     |
|--------|---------------------------------|
| 201    | 201, 201-A                      |
| 402    | 402, 402-A, 402-B, 402-C, 402-D |
- XIII. La numeración deberá colocarse de manera visible al frente del inmueble hacia la vía pública, debiendo ser legible a una distancia de 5 a 10 metros;
- XIV. El tamaño del número deberá ser como mínimo de 12 centímetros; y
- XV. El número deberá ser fijado a un costado inmediato de la entrada principal del inmueble, en la parte superior de la puerta de ingreso principal, a una distancia de separación no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso, en el muro frontal;

## B. Números Interiores

- I. El número interior existe, en función de la pertenencia a un número exterior;
- II. El número interior puede estar compuesto por solo dígitos y/o una parte alfanumérica;
- III. Para una propiedad que en su interior contenga varios inmuebles, a cada uno de éstos se les asignará un número interior;
- IV. Los números interiores deben ser inscritos de la siguiente forma:
1. Nivel de acceso rango del 1 al 99.
  2. Primer nivel rango del 100 al 199.
  3. Segundo nivel rango del 200 al 299.
  4. Tercer nivel rango del 300 al 399, de igual manera, se irán incrementando a los niveles subsecuentes rangos de numeración en centenas conforme a la sucesión establecida en los puntos previos.
  5. Para los niveles considerados como sótano (ubicados debajo de la tierra), se le asignará al primer nivel el rango del 100 al 199 anteponiendo la letra S, ejemplo S100, S110, S130, etc.
  6. Para el segundo nivel del sótano utilizará el rango del 200 al 299 anteponiendo la letra S, a los niveles siguientes se irá incrementando los rangos por centena anteponiendo la letra S, de acuerdo al número de niveles con que se cuente en el inmueble.
- V. El tamaño del número deberá ser como mínimo de 12 centímetros; y
- VI. El número deberá ser fijado a un costado inmediato de la entrada principal del inmueble, en la parte superior de la puerta de ingreso principal, a una distancia de separación no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso, sobre la puerta en la parte superior de ésta;
- VII.

### Artículo 22. Características Físicas.

Para que la información sea consistente, compatible y comparable en las características físicas del señalamiento vertical se debe apegar a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

### Artículo 23. Contenido de Información.

El contenido del señalamiento vertical en las localidades amanzanadas debe apegarse a los elementos siguientes:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
----------	-------------	---------



Delegación o Sector Es la circunscripción política y administrativa dentro de una ciudad J O S É  
MARÍA MORLEOS Y PAVÓN, JESÚS TERÁN PEREDO, LOS POCITOS entre otros

Tipo de la Vialidad (Conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010). S e  
refiere a la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal:

ANDADOR  
AVENIDA  
BOULEVARD  
CALLE  
CALLEJÓN  
CALZADA  
CERRADA  
CIRCUITO  
EJE VIAL  
PERIFÉRICO  
PRIVADA  
RETORNO

VIADUCTO CALLE, AVENIDA, PRIVADA, entre otros  
Nombre de Vialidad Sustantivo propio que identifica a la vialidad ADOLFO LÓPEZ MATEOS,  
PALMA, COLIMA, entre otros.

Tipo del Asentamiento Humano (Conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG  
2010) Clasificación que se da al Asentamiento humano:

AREOPUERTO  
BARRIO  
COLONIA  
CONDominio  
EJIDO  
EXHACIENDA  
FRACCIONAMIENTO  
GRANJA  
HACIENDA  
INGENIO  
PARAJE  
PUEBLO  
PUERTO  
RANCHERÍA  
RANCHO  
UNIDAD HABITACIONAL  
ZONA COMERCIAL  
ZONA INDUSTRIAL  
ZONA MILITAR

ZONA NAVAL COLONIA, BARRIO, FRACCIONAMIENTO, UNIDAD HABITACIONAL, entre  
otros.

Nombre del Asentamiento Humano Sustantivo propio que identifica al Asentamiento humano  
MUJERES ILUSTRES, SAN MARCOS, JARDINES DEL CAMPESTRE, entre otros.

Código Postal Clave numérica compuesta por cinco dígitos que identifica y ubica un área geográfica  
del país y la oficina postal que la sirve, para facilitar al correo, el encaminamiento, la distribución y el  
reparto de la materia postal 20259,20000,20030,20299,20196, entre otros.

Numeración Rango de numeración de los inmuebles por acera 1-99, 102-200, entre otros.

Código Bidimensional Módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código  
de barras.

#### Artículo 24. Criterios de aplicación.

Se deben considerar los siguientes criterios de aplicación:

- I. Toda vialidad debe contar con un señalamiento vertical con la inscripción de nomenclatura que la identifique;
- II. La Información del señalamiento vertical debe escribirse en mayúsculas acentuadas;
- III. Los señalamientos verticales deben ser colocados por las autoridades municipales competentes o por terceros, cuando estas así lo determinen;
- IV. El señalamiento vertical debe tener de manera visible todos los elementos indicados (figuras 17, 18, 19 y 20) en el artículo anterior;

#### Artículo 24. Asentimiento de Datos.

Los nombres de vialidades y la numeración de inmuebles deberán ser utilizados con carácter oficial, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

### Capítulo VI

#### De las Infracciones y Sanciones

#### Artículo 20. Las infracciones y sanciones.

Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, cometen una infracción al mismo y, por tanto, debe ser sancionado con multa de 10 diez a mil veces el salario mínimo general vigente en el municipio, en la fecha de la infracción, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Los servicios públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### Artículo 21. Las excepciones.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 22. De la comisión de infracciones.

Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Dirección de la Contraloría o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículos 23. Criterios para multas.

Las multas derivadas de las infracciones se impondrán observando los siguientes criterios:

- I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;
- III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediatamente anterior que se hubiese impuesto.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE VIALIDAD Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

PARTE 1. VIALIDAD

TIPO DE VIALIDAD	DESCRIPCION
ANDADOR	Vía de uso exclusivo para peatones.
AVENIDA	Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.
BOULEVARD	Vía primaria de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables que conecta a las diferentes zonas de la localidad.
CALLE	Vialidad definida para el tránsito vehicular y/o peatonal.
CALLEJÓN	Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.
CALZADA	Arteria principal que, al salir del perímetro urbano, se transforma en una carretera, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en una carretera.
CERRADA	Vía secundaria en el interior de una manzana, con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.
CIRCUITO	Vialidad que permite el tránsito local dentro del perímetro de una localidad.
EJE VIAL	Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en

	contraflujo.
PERIFÉRICO	Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.
PRIVADA	Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras el predio.
RETORNO	Vialidad que permite al tránsito vehicular regresar o incorporarse con otra vialidad.
VIADUCTO	Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de la otra y sin cruces a nivel.

## PARTE 2. ASENTAMIENTO HUMANO

TIPO DE ASENTAMIENTO HUMANO	DESCRIPCIÓN
AEROPUERTO	Área definida para el despegue, aterrizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.
BARRIO TRADICIONAL	Cada una de las zonas en que históricamente se reconoce a la división de una población. Su equivalente en el sistema de unidades urbana descrito en el Reglamento Municipal de Zonificación (G.A.Z.O.T.) podría ser la Unidad Vecinal.
COLONIA	Grupo de viviendas semejantes o construidas con una idea urbanística de conjunto.
CONDOMINIO	Edificio o conjunto de edificios en torno a un área común, con acceso y estacionamiento privado para los residentes, siendo considerado su régimen de propiedad como de Régimen Condominal.
EJIDON	Núcleos de población dotados de tierras a través de los procedimientos señalados en la Ley Agraria (Artículo 44 al 97) y que se conforman por:

- I. Tierras para el asentamiento humano;
  - II. Tierras de uso común y;
  - III. Tierras parceladas.
- |                 |  |
|-----------------|--|
| EXHACIENDA      | Centro habitacional que anteriormente conformaba una Hacienda.   |
| FRACCIONAMIENTO | División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización (de conformidad con la legislación y normativa aplicable) que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.  |
| GRANJA          | Área que cuenta con instalaciones para la reproducción, cría y explotación de especies animales.   |
| HACIENDA        | Terreno de Grandes dimensiones, de propiedad privada, que cuenta con un núcleo de viviendas, en donde se realizan actividades agropecuarias.   |
| INGENIO         | Finca que contiene el cañamelar (plantíos de cañas de azúcar ) y las oficinas de beneficio. Fábrica de azúcar, en los alrededores de la que se asienta una localidad que toma su nombre.   |
| PARAJE          | Lugar habitado, situado en algún punto de una vialidad que comunica dos localidades, donde los viajeros paran para abastecerse de provisiones.   |
| PUEBLO          | Pueblo (o Poblado), es una entidad de población de menor tamaño que la ciudad y dedicada principalmente a actividades económicas propias del sector primario, ligadas a las características físicas y los recursos naturales de su entorno próximo (agrícola, ganadero, forestal, pesquero o a veces minero); aunque en la actualidad han aumentado mucho las actividades terciarias, y en algunos casos el turismo rural; Su equivalente con el sistema de unidades territoriales sería el de Centro de Población con servicios de nivel SERUC (servicios rurales urbanos concentrados), con una población que oscila entre 2,500 a 5,000 habitantes. |
| PUERTO          | Referencia Infraestructura referida al lugar de la costa o ribera, habilitado para la recepción, abrigo, atención y navegación de embarcaciones, para la transferencia de bienes o transbordo de personas entre los modos de transporte.   |
| RANCHERÍA       | Conjunto muy pequeño de casas o viviendas levantadas en el campo y de condición muy humilde; su equivalente con el sistema de unidades territoriales sería el de Centro de Población Rural, con una población menor a 2,500 habitantes.  |

**RANCHO** Terreno relativamente extenso dedicado al cultivo y a la cría de animales, generalmente provisto de uno o más edificios donde viven sus dueños y trabajadores, y donde se guarda la herramienta, el grano, etc., finca rural, pequeña y humilde, y casco de la misma.

**UNIDAD HABITACIONAL** Asentamiento Humano promovido principalmente por instituciones del Estado o por empresas privadas; se caracterizan por tener una arquitectura y fachada homogéneas y por estar construidas en serie ya sea dúplex, triplex, múltiplex o unifamiliar.

**ZONA COMERCIAL** Área e instalaciones destinadas, fundamentalmente, al comercio de mercancías y actividades terciarias (servicios).

**ZONA INDUSTRIAL** Área que contiene edificaciones e instalaciones destinadas para la actividad industrial, de propósito múltiple. También conocido como Parque Industrial y/o Ciudad Industrial.

**ZONA MILITAR** Áreas e instalaciones destinadas para el resguardo, adiestramiento, o residencia de personal, así como para el almacenamiento y mantenimiento de equipo y medios de transporte del Ejército y la Fuerza Aérea de México.

**ZONA NAVAL** Áreas e instalaciones destinadas para el resguardo, adiestramiento, o residencia de personal, así como para el almacenamiento y mantenimiento de equipo y medios de transporte de la Marina Armada de México.

#### Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jamay.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Jamay.

Tercero. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día XX de XXXXXX de XXXXX, y publicado el XX de XXXXX de XXXX en el Ejemplar X, Año XXXX de la Gaceta Municipal de Jamay.

M.C.P. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JAMAY

CECILIA CAMPOS AVILA  
SECRETARIO GENERAL



# Iniciativa de Ordenamiento Municipal

El suscrito, Presidente municipal del Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10, 41 fracción I, 47 fracción XIV, y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y los artículos 88 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración de Jamay, Jalisco, y con las formalidades previstas por el artículo 89 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, a través de este medio someto a la consideración del pleno de éste honorable órgano de gobierno la siguiente:

## Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Que deroga el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Jamay, Jalisco, y reforma el Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Jamay Jalisco, y el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, extingue y da las bases de liquidación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Instituto Municipal de las Mujeres", lo anterior de conformidad con lo siguiente:

## Exposición de Motivos

I. Que corresponde al Ayuntamiento municipal entre otras atribuciones la relacionada con:

Aprobar y aplicar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Así como expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

Lo anterior, se establece en el artículo 37, fracciones II y VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. Que las atribuciones que otorga el citado artículo, en lo que aquí interesa implica entre otras cosas que el Ayuntamiento de Jamay, puede determinar la forma, método y alcance de su estructura administrativa centralizada y descentralizada.

III. Que el ayuntamiento de Jamay Jalisco en sesión de Ayuntamiento de fecha 11 de Noviembre del 2008, por acuerdo determinó, entre otras cosas, crear el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Instituto Municipal de las Mujeres" así como emitir el Reglamento Municipal del Instituto de la Mujer Jamay, Jalisco, por el se regula la forma en que se apoyaran y operaran las políticas públicas municipales a favor de las mujeres,

IV. Que la administración municipal en funciones ha llegado a la certeza que la determinación tomada por el Ayuntamiento, de descentralizar la función municipal para apoyar y operar las políticas públicas municipales a favor de las mujeres, al crear un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, no ha dado los resultados de eficacia y eficiencia que lo motivaron, sino al contrario, se ha convertido en un organismo público que se ha alejado de las instituciones municipales y sin que éstas puedan hacer sinergia con el Instituto del caso, para que se refleje una mejora, incremento, eficiencia y eficacia de los servicios que presta. Lo anterior en virtud de que dicho Institu-

to no es autosustentable ya que funciona con recursos económicos que proporciona mensualmente este H. Ayuntamiento a través de un subsidio, motivo por el cual no existe razón de ser un Organismo Público Descentralizado.

V. Por lo anterior, he determinado proponer a este Cuerpo Edilicio, que se modifique la organización de la administración pública municipal, en la materia del apoyo y operación de las políticas públicas municipales a favor de las mujeres, a efecto de que éste servicio que hoy está bajo la esfera descentralizada del Ayuntamiento, se reincorpore a la administración centralizada municipal, por tanto se extinga el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Instituto Municipal de las Mujeres", y consecuentemente se cree la Dirección de Atención a las Mujeres de Jamay.

VI. En virtud de lo anterior, se proponen las reformas reglamentarias que han de impactar en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Jamay, Jalisco, el Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio De Jamay Jalisco, y el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que resultan necesarias para adecuar los textos normativos que buscan generar políticas públicas a favor de las mujeres de Jamay, y extinguir el organismo descentralizado que hoy presta el servicio del que se trata, y las adecuadas para dar vida y atribuciones a la propuesta de nueva dependencia municipal centralizada.

Para tal fin y con base en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se propone la emisión del siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. SE DEROGA EL REGLEMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DE JAMAY, JALISCO.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La derogación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación y surtirán sus efectos transcurridos 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este acuerdo, toda referencia que se haga en los reglamentos y disposiciones normativas municipales al Instituto Municipal de las Mujeres, se entenderá hecha a la Dirección de Atención a las Mujeres de Jamay.

TERCERO. Atendiendo al orden jerárquico de las leyes, cualquier disposición de carácter fiscal contenida en la Ley de Ingresos Municipal, que se oponga a lo establecido en éste acuerdo, será de aplicación estricta.

CUARTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42



de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII Y SE AGREGA EL TÍTULO I, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JAMAY JALISCO, JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Capítulo XII: Del Área Jurídica.

Artículos del 148 al 149 ...

TÍTULO I. De la Dirección de Atención a las mujeres de Jamay

Artículo 149 bis. La Dirección de Atención a las mujeres de Jamay deberá entre otros aspectos:

- a) Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la Perspectiva de Género, como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- b) Propiciar la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el aspecto productivo
- c) Proveer a las Mujeres los medios necesarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones, las fuentes de empleo y de esa forma mejorar sus condiciones de vida y las de su familia.
- d) Fomentar una cultura de respeto a la Dignidad de las Mujeres en todos los ámbitos. Superando todas las formas de Discriminación hacia las Mujeres.
- e) Promover la participación activa de las Mujeres en el proceso de toma de decisiones, que favorezcan la Perspectiva de Género, en las Políticas Públicas Municipales.
- f) Elaborar programas de participación ciudadana, que favorezcan la equidad de género.
- g) Establecer un sistema de seguimiento de los programas Federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- h) Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan a la incorporación de la Mujer, al bienestar y a la actividad productiva.
- i) Administrar el fondo financiero de apoyo, a la participación social de la Mujer.
- j) Impulsar el servicio de Defensa de los Derechos de la Mujer, por medio de convenios de colaboración, con Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, para el desarrollo de proyectos, que beneficien a las Mujeres.
- k) Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- l) Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la Equidad de Género; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas en vigor, o le asigne el Presidente Municipal

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. La reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación y surtirá sus efectos transcurridos 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, toda referencia que se haga en los reglamentos y disposiciones normativas municipales al Instituto Municipal de las Mujeres, se entenderá hecha a la Dirección de Atención a las Mujeres de Jamay.

SEGUNDO. Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO PRIMERO EL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 25 TODOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL MUNICIPIO DE JAMAY JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4. ...

I. a la III...

IV. La Directora de la oficina de Atención a las Mujeres de Jamay;

V. ...

ARTÍCULO 16. La Directora de la Oficina de Atención a las Mujeres de Jamay, deberá presentar al H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal y Municipal

...

ARTICULO 19. Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención a las Mujeres de Jamay, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en el cual deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

ARTICULO 25. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el departamento jurídico y a la Dirección de Atención a la Mujer de Jamay, para su asistencia ante el Ministerio Público.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. La reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación y



surtirá sus efectos transcurridos 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO. SE DECLARA EXTINGUIDO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES".

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y surtirá sus efectos transcurridos 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios del Instituto Municipal de las Mujeres, que a la fecha detente como de su patrimonio el Organismo Público Descentralizado, volverán y pasaran a formar parte del patrimonio Municipal, transcurridos 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. El Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de las Mujeres", tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia y entrega recepción de todos los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios, que formarán parte del patrimonio del Ayuntamiento Municipal de Jamay, Jalisco.

CUARTO. El Ayuntamiento se arroga todas las cargas financieras legalmente contraídas por Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de las Mujeres", así como las responsabilidades derivadas de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Reglamento; hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo y hará frente a ellas a partir de que transcurran 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza al Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de las Mujeres", para que conforme a la ley liquide al personal directivo, de confianza y al contratado por tiempo determinado y de los avisos de ley, siempre y cuando a la fecha de entrega recepción no se le contrate como servidor público municipal.

SEXTO. Atendiendo al orden jerárquico de las leyes, toda disposición de carácter fiscal contenida en la

Ley de Ingresos Municipal, que se oponga a lo establecido en éste Acuerdo, será de aplicación estricta.

SÉPTIMO. Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Jamay, Jalisco, a 06 de Julio de 2019.  
Salón de sesiones del Ayuntamiento.

DOCTOR JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional  
De Jamay, Jalisco 2018-2021





